



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

11 DE MARZO DE 2014

No. 1815

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Seguridad Pública

- ◆ Acuerdo 05/2014 mediante el cual se hacen del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los Actos, Trámites y Procedimientos Administrativos en General, Competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, correspondiente al año 2014 y enero 2015 4
- ◆ Acuerdo 13/2014 por el que se expide el Protocolo de Actuación de la Unidad Policial Mixta para la Atención Multidisciplinaria a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Manifestaciones, Concentraciones, Eventos Culturales, Sociales y Deportivos 7

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo A/004/2014, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el que se dan a conocer los días inhábiles de las Oficinas de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito (FAAVID) y del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia (FAPJUS) 18

Delegación Milpa Alta

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios 19

Metrobús

- ◆ Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento del público en general los días inhábiles de la Oficina de Información Pública de Metrobús, correspondientes al año 2014 y enero del 2015, para efectos de los Actos, Trámites y Procedimientos competencia de esta Oficina 23

Continúa en la Pág. 2

ACUERDO 13/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD POLICIAL MIXTA PARA LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MANIFESTACIONES, CONCENTRACIONES, EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS.

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115 fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 7°, 15 fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 8° fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 27 fracción II, 29 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 10 fracciones I, II y III y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y 3°, 8°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 21 Constitucional y 1° y 2° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que los principios de actuación de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los integrantes policiales deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos; a la legalidad; al orden jurídico; sirviendo con eficacia y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con la decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, en específico el artículo 1° párrafo tercero, en el que se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que es obligación de las mismas interpretar las normas de forma que se favorezca en todo tiempo a las personas.

Que en cumplimiento del artículo 21 Constitucional noveno párrafo y en atención al punto sexto de la Recomendación 11/2008 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Secretaría refrenda su compromiso para implementar estrategias y acciones, que permiten brindar seguridad pública a la población, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que en reconocimiento a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, conscientes del deber de tratarlos como sujetos de derechos en el marco de una protección integral, al igual que a los jóvenes, como lo refiere el artículo 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal, mismas que forman parte del corpus iuris de protección de la infancia.

Que esta Secretaría reconoce el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, y del trato que deben recibir los adolescentes en cada uno de los Estados Parte, como lo refiere la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que de conformidad con la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, este grupo de población tiene entre otros derechos, los establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; al respeto de su libertad y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes; y a no ser detenidos arbitrariamente.

Que en las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos, así como en las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, fue solicitada la creación de una unidad especializada en la atención e intervención integral y multidisciplinaria de casos que afecten o relacionen a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que el presente Protocolo de Actuación de la Unidad Policial Mixta Especializada para la Atención Multidisciplinaria a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos se crea en cumplimiento de la Línea de Acción 1758 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como a los puntos Sexto, Noveno, Undécimo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de la Recomendación 11/2008; Quinto, Sexto y Noveno de la Recomendación 20/2012, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con respeto al orden legal, se hace necesario que las Instituciones Policiales actúen en forma sistematizada conforme a la normativa aplicable, lo que garantiza la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función y constituye disminuir los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa de transgresión a los derechos humanos.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se ha elaborado el **Acuerdo 13 /2014 por el que se expide el protocolo de Actuación de la Unidad Policial Mixta Especializada para la Atención Multidisciplinaria a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos.**

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 13/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD POLICIAL MIXTA PARA LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MANIFESTACIONES, CONCENTRACIONES, EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS.

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer el protocolo de actuación de la unidad policial mixta para la atención multidisciplinaria a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos, el cual deberán ser de observancia general y obligatoria para el personal de esta Secretaría que intervenga en acciones que afecten a los integrantes de dicha población.

Este instrumento garantiza el conjunto normativo que reconoce los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; además de sistematizar el actuar de la policía, teniendo como guía los estándares internacionales mínimos para garantizar sus derechos humanos.

SEGUNDO. Se expide el protocolo de actuación de la unidad policial mixta para la atención multidisciplinaria a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo y Protocolo de la Unidad Preventiva Juvenil de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

I. Adolescentes, personas cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Concentraciones, es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada;

III. Conflicto, situación de desacuerdo que se puede presentar en eventos sociales, deportivos y culturales para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y los organizados o no, entre ellos;

IV. Culturas Juveniles o adscripciones divergentes, conjunto de personas que desarrollan y expresan sentimientos de pertenencia e identificación con un grupo determinado a partir de características propias que los diferencian como colectividad frente al resto de la sociedad;

V. Detención, es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo delitos o infracciones y presentarlas ante la autoridad competente;

VI. Jóvenes: a las personas mayores de edad que se encuentren entre los 18 y 29 años;

VII. Marcha, es el desplazamiento multitudinario de personas con un fin determinado;

VIII. Manifestaciones, es una demostración pública a favor o en contra de algún movimiento político o social en donde las personas que se encuentran reunidas con un determinado fin, responden emocional y colectivamente a los mismos estímulos;

IX. Niñas y Niños, personas menores de doce años de edad;

X. Orden de Operaciones, es el documento que establece los lineamientos de cualquier operación policial que contiene los siguientes aspectos: información, misión, decisión, esquema de maniobra, acciones específicas, detalles comunes, prescripciones administrativas y marco jurídico;

XI. Orden Público, situación o estado de paz y de respeto a la ley de una comunidad;

XII. Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva así como por la Policía Complementaria, conformada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;

XIII. Principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantía que consagra que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que cualquier autoridad, antes de tomar una medida respecto de ellos, adopte aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen;

XIV. Probable infractor; a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;

XV. Probables Responsables, toda persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho delictivo;

XVI. Protocolo, Protocolo de actuación de la unidad policial mixta para la atención multidisciplinaria a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos;

XVII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XVIII. Traslado de niñas, niños y adolescentes, a la acción que realiza la policía del Distrito Federal a través de la Unidad Preventiva Juvenil para coadyuvar con la Autoridad Competente a fin de salvaguardar la integridad personal de estas personas en el caso de entrega a la Fiscalía Especializada;

XIX. Tratado, acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste de un instrumento único, dos o más instrumentos conexos o cualquiera que sea su denominación particular; y

XX. Unidad Preventiva Juvenil, Unidad policial mixta cuyo objetivo es intervenir en situaciones donde puedan encontrarse en peligro de ser violados los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

CUARTO. La Unidad Preventiva Juvenil, estará integrada por personal operativo de esta Secretaría, para otorgar atención en los casos que afecten o relacionen a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos, previniendo y protegiéndolos de conductas delictivas a fin de evitar cualquier situación discriminatoria o violatoria de sus derechos humanos.

QUINTO. Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Acuerdo y su Protocolo los siguientes:

- I. El respeto y trato digno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con fundamento en el principio del interés superior de estas personas;
- II. Reconocimiento expreso de sus derechos y garantías;
- III. Especialidad;
- IV. Mínima intervención, favoreciendo el diálogo entre ellos;
- V. Resolución no violenta de conflictos;
- VI. Proporcionalidad y racionalidad de la medida;
- VII. Principio de Igualdad y No Discriminación;
- VIII. Trato con respeto y sensibilidad;
- IX. No Revictimización, y
- X. Protección de la Intimidad.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas nacionales e internacionales que sean aplicables.

SEXTO. Cuando se trate de personas menores de doce años de edad la intervención policial, consistirá en coadyuvar a la Autoridad Competente para custodiar su traslado a la Fiscalía Especializada, no siendo de aplicación ninguna de las medidas y técnicas policiales destinadas a la actuación policial con adolescentes entre doce y dieciocho años, salvo las relativas a la mera identificación o determinación de edad. Si existe duda de que una persona es niño o adolescente, se presumirá que es niño.

En los supuestos de infracción administrativa o conducta tipificada como delito, por parte del o las personas adolescentes, la actuación policial se ceñirá estrictamente, al ámbito de la prevención general y a su protección específica con atención de las indicaciones siguientes:

- I. Aplicación de las normas correspondientes de protección de adolescentes, vigentes en el Distrito Federal;
- II. Presentación del o las personas adolescentes ante la Fiscalía Especializada, para los efectos de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, y
- III. Comunicación a la Fiscalía Especializada de los hechos y circunstancias conocidas, es decir, rendición del informe policial de manera detallada.

SÉPTIMO. En situaciones donde se tenga conocimiento que participen mayoritariamente niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se privilegiará la participación de la Unidad Preventiva Juvenil, para la atención de los referidos grupos de población.

OCTAVO. La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, será la Unidad Administrativa que diseñará, implementará y coordinará las actividades de la Unidad Preventiva Juvenil, para llevar a cabo las acciones inherentes a dicha Unidad.

NOVENO. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, gestionará la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y asociaciones civiles, con el fin de establecer mecanismos de colaboración para proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

DÉCIMO. Los cursos de capacitación, profesionalización y actualización a que se refiere el punto anterior, contendrá como mínimo las siguientes materias:

- I. Marco jurídico y derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. Justicia para adolescentes;
- III. Manejo de equipamiento para la detención de adolescentes en conflicto con la ley;

- IV. Técnicas, tácticas y estrategias para la detención de adolescentes en conflicto con la ley;
- V. Principio de igualdad y no discriminación;
- VI. Identidad de Género y diversidad sexual;
- VII. Manejo de crisis y resolución no violenta en manifestaciones, concentraciones y conflictos; y
- VIII. Primeros Auxilios.

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), para la impartición de dichos cursos, por ser éste el organismo encargado de prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, cuyas atribuciones, entre otras son el sensibilizar, capacitar y formar personas servidoras públicas y capacitación en materia de discriminación.

A su vez, para diseñar el contenido y la impartición de los cursos de capacitación se podrán también establecer convenios de colaboración con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de dicha capacitación.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, establecerá los mecanismos para vigilar de forma permanente el cumplimiento del presente Acuerdo, con la participación en el ámbito de sus competencias que corresponda a la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Inspección Policial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, y a la Oficialía Mayor de ésta Dependencia para que se realicen los trámites necesarios en el ámbito de su competencia y de sus atribuciones; para la creación de la Unidad Preventiva Juvenil, dotándola de los recursos humanos, materiales y financieros; necesarios y suficientes, en términos de la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, asimismo provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo, y la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día cuatro de marzo de 2014.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD POLICIAL MIXTA PARA LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES y JÓVENES EN MANIFESTACIONES, CONCENTRACIONES, EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los Policías del Distrito Federal en los casos que afecten o relacionen a niñas, niños y adolescentes, el cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de estos grupos de población que habita y transita en el Distrito Federal, en atención al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, particularmente a las Líneas de Acción 1758, 1773 1777, y a quienes se les brindará apoyo, cuando se agrupen en manifestaciones, concentraciones, eventos deportivos, sociales, culturales o en caso de algún tipo de conflicto.

1.2 En los eventos en que sea necesario realizar detenciones de personas adolescentes o jóvenes, la Policía del Distrito Federal realizará las mismas ajustándose a los supuestos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con respeto a los Derechos Humanos, al principio del interés superior de las niñas, niño, adolescentes y jóvenes.

1.3 Las personas a las que se aplica este protocolo de actuación policial en los casos de detención, son las comprendidas entre los doce y los veintinueve años de edad, para los supuestos de la protección de personas menores de doce años a fin de salvaguardar su integridad personal, la Policía del Distrito Federal coadyuvará en el traslado a la Fiscalía Especializada por el cual sean entregados a la autoridad competente.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

2.1 Se contemplarán los apoyos necesarios por parte de los integrantes de la Policía del Distrito Federal que cuenten con la capacitación para el control de multitudes y atención a los jóvenes que les haya sido proporcionada por el área especializada; procurando que la primera línea de contacto con las concentraciones integradas por las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se dé con personal de la Unidad Preventiva Juvenil de conformidad con el tipo de evento que se trate.

Para ello, estos eventos se clasificarán en:

- I. Culturales;
- II. Sociales, y
- III. Deportivos.

En caso de acciones de prevención del delito en instituciones escolares, la Dirección de Seguridad Escolar, de esta Secretaría:

- I. Recibirá la solicitud del evento e instruirá a la Unidad Preventiva Juvenil para que realice el servicio;
- II. Programará y agendará los eventos que le soliciten;
- III. Preparará el material didáctico, considerando: la capacidad cognitiva de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de acuerdo a la edad, cantidad de alumnos, tema a desarrollar, ubicación de la escuela y recursos de la Institución Educativa;
- IV. Se enlazará con la Autoridad de la institución Educativa donde se desarrollará el evento, nombre completo y área de adscripción;
- V. Instruirá a la Unidad Preventiva Juvenil, para dar una introducción sobre el tema a tratar, especificando la visión e importancia del mismo;
- VI. Capacitará a la Unidad Preventiva Juvenil para desarrollar el tema con un lenguaje y conceptos adecuados enfocados a la edad de las niñas, niños y adolescentes y jóvenes siendo fluida y concisa la explicación;
- VII. Instruirá a la Unidad Preventiva Juvenil, para disipar cualquier duda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y del público en general así como interactuar con los mismos con actividades para reafirmar los conocimientos adquiridos mediante preguntas evaluativas;
- VIII. Encomendará a la Unidad Preventiva Juvenil para que realice talleres de prevención a los comités vecinales y padres de familia, con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de su colaboración en la prevención del delito, así como de cultura cívica;
- IX. Concretará junto con la Unidad Preventiva Juvenil la oportunidad de volver a agendar una nueva actividad, con las autoridades Educativas, después de cada evento, y

X. Notificará al mando inmediato la realización de los eventos indicando: nombre de la escuela, tema y beneficiados, información proveniente de la Coordinación.

2.2 Con las acciones referidas, se implementará y monitoreará las políticas públicas dirigidas a la seguridad y la prevención del delito, así como la difusión de la Cultura Cívica y la prevención de la comisión de infracciones administrativas, evaluando programas integrales para las niñas, niños y adolescentes, sobre la prevención del delito, desde una perspectiva multidisciplinaria y de derechos humanos, así como la reducción del consumo de alcohol, tabaco y sustancias tóxicas entre las niñas, niños y adolescentes, bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos.

2.3 La Unidad Preventiva Juvenil, brindará seguridad y protección a los grupos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cualquier tipo de evento, debiendo considerar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la misma y que le permitan realizar su servicio. Para tal objeto, se buscará de forma gradual implementar medidas que permitan contar con el personal necesario.

2.4 Para la elaboración de un Plan Operativo u Orden de Operación, respecto de concentraciones numerosas en las que participen niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se actuará de la siguiente manera:

- a. Planificar acciones necesarias para la función Unidad Preventiva Juvenil;
- b. Supervisar que el personal operativo cuente con el equipamiento de acuerdo al servicio encomendado;
- c. Designar al responsable y el número de transportes para el traslado del personal;
- d. Considerar la ruta más corta para el traslado del personal, previendo la seguridad de éste;
- e. Establecer la zona para el arribo de los integrantes cerca del evento previamente establecido;
- f. Activar los servicios de emergencia para la evacuación y traslado de posibles lesionados al momento de llevarse el evento; y
- g. Utilizar medios no violentos para la resolución de algún conflicto agotando todos los mecanismos y medios pacíficos a su alcance en un marco de respeto de sus derechos humanos.

I. Cuando se detenga a una persona joven se atenderá a:

- i. Las características de los hechos cometidos, especialmente en aquellos tipificados como delito o infracciones, y
- ii. La edad y demás circunstancias personales de las personas jóvenes;

II. Poner a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas jóvenes que probablemente incurran en infracciones administrativas o conductas tipificadas como delitos;

III. Observando las siguientes obligaciones:

- i. Informar sin demora, las razones por las que procede la detención;
- ii. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;
- iii. Hacer constar en el informe policial:
 - a. Las razones de la detención;
 - b. La hora de la detención;
 - c. Los datos de identificación del o los adolescentes detenidos;
 - d. La hora del traslado del o los adolescentes detenidos ante la autoridad competente;
 - e. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
 - f. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
 - g. Descripción, en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
 - h. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.

IV. Abstenerse de infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes antes, durante y después de la detención, y de cualquier otro que pueda catalogarse como uso indebido o desproporcionado de la fuerza, y

V. Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres.

CAPÍTULO III DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

3.1 La detención de personas adolescentes y jóvenes por la Unidad Preventiva Juvenil, solo procederá ajustándose a los supuestos del artículo 16 Constitucional y los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, con apego irrestricto a los Derechos Humanos.

3.2 La Unidad Preventiva Juvenil sólo puede detener a personas adolescentes y jóvenes si acontece una de las siguientes condiciones:

- I. Es sorprendida en el momento de estar cometiendo el hecho delictivo o la infracción;
- II. Perseguida en forma material, ininterrumpida e inmediatamente después de cometer el hecho delictivo o infracción, y
- III. Señalada inmediatamente después de cometer el delito o la infracción por la víctima directa e indirecta, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o la infracción o cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, el producto del delito o infracción.

I. Infracción Administrativa:

- i. Detener a la persona probable infractora;
- ii. Realizar la revisión preventiva;
- iii. Asegurar y embalar cualquier objeto;
- iv. Solicitar identificación oficial de la persona probable infractora;
- v. Una vez determinada la identidad de género, se conducirá conforme a la misma y se pondrá sin demora a disposición de la autoridad competente.

II. Hechos probablemente constitutivos de delito, cuando la persona probable responsable sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido:

- i. Detener a la persona probable responsable;
- ii. Realizar la revisión preventiva;
- iii. Asegurar y embalar cualquier objeto o arma;
- iv. Determinar su identidad de género, y
- v. Una vez identificada la identidad de género, se conducirá conforme a la misma y pondrá a disposición de la autoridad competente o agencia especializada.

3.3 Para la revisión contemplada en el Protocolo se procurará que ésta sea realizada por personal del sexo que corresponda a la identidad de género con la que se identifique o que refiera la persona detenida.

3.4 Para realizar las acciones previamente descritas, se respetarán los principios de presunción de inocencia y la obligación de poner a disposición de la autoridad competente, sin demora, a las personas detenidas, utilizando los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, previstos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, observando los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Racionalidad;
- III. Congruencia;
- IV. Oportunidad, y
- V. Proporcionalidad.

CAPÍTULO IV USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

4.1 En la detención del o los adolescentes y jóvenes se podrá hacer uso de la fuerza o de instrumentos de coerción sólo en casos excepcionales, cuando se hayan agotado los demás medios de control de la forma expresamente autorizada y descrita en el artículo 10 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

4.2 Por ningún motivo se causará humillación ni degradación al aplicar las medidas de coerción y éstas deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario de acuerdo a lo establecido en el presente Protocolo y sin discriminar a persona alguna por origen étnico, nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, lengua, religión, ideología, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

4.3 Durante la detención la Unidad Preventiva Juvenil, en el ejercicio de sus funciones, actuará con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DETENCIÓN

5.1 La Unidad Preventiva Juvenil, al realizar la detención de las personas adolescentes, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

La detención se llevará a cabo procurando no perjudicar al o a las personas adolescentes en su persona, reputación o patrimonio, con una respuesta policial proporcionada a las circunstancias personales de los mismos y del hecho, especialmente en los casos de conductas tipificadas como delitos graves por la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

I. Al llevar a cabo la detención de las personas adolescentes, excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia. En ningún caso se empleará lenguaje ofensivo;

II. En todo caso, deberá garantizarse siempre el pleno respeto a los derechos del adolescente y velar por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;

III. Deberá informarse a las personas adolescentes de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales, lo siguiente:

i. Los hechos que se le imputan;

ii. Las razones motivadoras de su detención, y

iii. Los derechos que le asisten:

a. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.

b. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

c. Tiene derecho a declarar o guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.

d. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.

e. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno o no querer elegirlo, el Estado le designará un defensor público.

f. En caso de no comprender ni entender el idioma español, tiene derecho a un traductor o intérprete.

g. Tiene derecho a que se le informe a sus padres, tutores o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se encuentre en todo momento.

h. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

i. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

IV. Se notificará de su detención a los padres, representantes legales o tutores de las personas adolescentes detenidos, siempre que se cuente con los datos necesarios para su localización.

V. Realizar, atendiendo las precauciones y consideraciones necesarias para las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho delictivo;

VI. La revisión, en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de las personas adolescentes y preferentemente se realizará por integrantes de la Unidad Preventiva Juvenil del mismo sexo del o los adolescentes detenidos;

VII. La utilización de candados de mano para adolescentes, será excepcional y se llevará a cabo sólo en los casos que sea necesario, como respuesta proporcional a la naturaleza del hecho cometido y a las circunstancias personales del adolescente y velando igualmente por el respeto a sus derechos humanos;

VIII. El traslado se realizará con respeto y garantía a sus derechos humanos;

IX. En los casos de hechos tipificados como delito, se privilegiará realizar el traslado a la Fiscalía Especializada, y

X. En todos los casos, deberán tomarse las medidas de seguridad necesaria y proporcional a la situación, atendiendo la naturaleza de los hechos y las características del adolescente.

CAPÍTULO VI TRASLADO DE NIÑAS Y NIÑOS

6.1 La Unidad Preventiva Juvenil como parte de la Policía del Distrito Federal, coadyuvará con la Autoridad Competente para salvaguardar la integridad personal, los derechos humanos de las niñas y niños en los casos de traslado a la Fiscalía Especializada.

CAPÍTULO VII SECRECÍA DE LAS ACTUACIONES

7.1 En ningún caso se permitirá que se obtengan o difundan imágenes del adolescente detenido, ni se facilitarán datos que permitan su identificación, con pleno cumplimiento de las normas relativas a la protección jurídica del adolescente, especialmente el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

7.2 En el caso de niñas y niños se actuará también con pleno cumplimiento de las normas relativas a la protección de sus derechos humanos. De manera general, las comunicaciones entre el personal operativo, se podrán hacer a través de los medios de comunicación vía las frecuencias de radio, según sea la magnitud del evento.

CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

8.1 La Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General de Carrera Policial y el Instituto Técnico de Formación Policial, así como la Dirección General de Derechos Humanos serán las Unidades Administrativas encargadas de fomentar la capacitación, profesionalización y actualización de los cursos dirigidos a la Unidad Preventiva Juvenil.

CAPÍTULO IX DIFUSIÓN

9.1 Se informará de las acciones que realiza la Unidad Preventiva Juvenil para alcanzar sus objetivos, dándose a conocer a los siguientes actores:

- a. Policía del Distrito Federal;
- b. Niñas, niños y adolescentes;
- c. Administración Pública Federal,

- d. Administración Pública Local;
- e. Organismos públicos de derechos humanos;
- f. Organizaciones de la sociedad civil; y,
- g. Población en general.

9.2 La difusión debe ir creciendo en razón a la capacidad de respuesta otorgada por la Unidad Preventiva Juvenil y la Policía del Distrito Federal, con la finalidad de generar confianza y respeto entre la comunidad en general y en particular, con las niñas, niños y adolescentes.

9.3 De acuerdo a los recursos existentes de ésta Secretaría quien a su vez determinará los medios de difusión apropiados para la transmisión del mensaje.
